

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-034196
Fecha de Radicado	18 de diciembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0690
Tema	Provisión de desmantelamiento

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Por medio de la presente solicito su colaboración con la respuesta a la siguiente consulta sobre "La reversión de las provisiones por desmantelamiento de activos de bienes por derecho de uso"

En el año 1: Una entidad constituye una provisión por desmantelamiento de 1,000 u.m sobre un activo con una vida útil de 5 años.

En el año 5: La entidad llega a un acuerdo con el dueño del inmueble y establecen no desmantelar nada de las mejoras realizadas, por consiguiente la entidad no va hacer uso de la provisión por desmantelamiento, motivo por el cual debe ser reversada dicha provisión, sin embargo, el costo del activo ya se encuentra totalmente depreciado generando que no se pueda compensar la provisión reflejada en la contabilidad y el valor neto del activo que es cero.

Antecedentes: producto del reconocimiento de esta provisión por desmantelamiento fue reconocido de manera sistemática un gasto por depreciación durante los últimos 5 años asociados al activo desde el año 1

Referencia técnica

De acuerdo con lo estipulado en la CINIIF 1 Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares en el párrafo 5 literal b que establece:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

(b) El importe deducido del costo del activo no será superior a su importe en libros. Si la disminución en el pasivo excediese el importe en libros del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo.

Consulta: Teniendo en cuenta lo referenciado el párrafo de antecedentes, se considera que el exceso de la provisión a cancelar debería ser tratado como una recuperación del gasto de depreciación del activo que está directamente asociado a la provisión por desmantelamiento. Por favor me pueden señalar si este análisis es correcto bajo NIIF, de lo contrario puede indicarme que manejo debo darle a este evento, y que tipo de ingreso se reconocería si no fuera tratado como un menor valor del gasto de depreciación.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Como se entiende su pregunta, la CINIIF 1 Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares (IFRIC 1), norma aplicable para entidades del Grupo 1, establece los lineamientos para la contabilización de los costos por desmantelamiento. La citada norma al respecto, enuncia lo siguiente:

Interpretación CINIIF 1

Cambios en Pasivos Existentes por Retiro de Servicio, Restauración y Similares

(...)

Antecedentes

- 1. Muchas entidades tienen la obligación de desmantelar, retirar y restaurar elementos de sus propiedades, planta y equipo. En esta Interpretación dichas obligaciones se denominan “pasivos por retiro del servicio, restauración y similares”. Según la NIC 16, en el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá la estimación inicial de los costos de retiro del servicio y retirada del elemento y la restauración del lugar donde está situado, obligaciones en las que incurre la entidad, ya sea cuando adquiere el elemento o a consecuencia de haberlo utilizado durante un determinado periodo, con propósitos distintos de la producción de inventarios. La NIC 37 contiene requerimientos sobre cómo medir los pasivos por retiro del servicio, restauración y similares. Esta Interpretación proporciona guías para contabilizar el efecto de los cambios en la medición de pasivos por retiro del servicio, restauración y similares.*

(...)

Acuerdo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

4 Los cambios en la medición de un pasivo existente por retiro, restauración y similares, que se deriven de cambios en el calendario estimado o importe de las salidas de recursos que incorporan beneficios económicos requeridas para cancelar la obligación, o un cambio en la tasa de descuento, se contabilizarán de acuerdo con los párrafos 5 a 7 siguientes.

5 Si el activo correspondiente se mide utilizando el modelo del costo:

(a) Los cambios en el pasivo se añadirán o deducirán del costo del activo correspondiente en el periodo actual, respetando lo establecido en el apartado (b).

(b) El importe deducido del costo del activo no será superior a su importe en libros. Si la disminución en el pasivo excediese el importe en libros del activo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo.

(c) Si el ajuste diese lugar a una adición al costo del activo, la entidad considerará si esto es un indicio de que el nuevo importe en libros del mismo podría no ser completamente recuperable. Si existiese dicho indicio, la entidad realizará una prueba del deterioro del valor estimando su importe recuperable, y contabilizará cualquier pérdida por deterioro del valor del activo de acuerdo con la NIC 36.

6 Si el activo correspondiente se mide utilizando el modelo de revaluación:

(a) Los cambios en el pasivo modificarán la revaluación o la devaluación reconocidas previamente en ese activo, de forma que:

(i) una disminución en el pasivo [con sujeción a lo establecido en el párrafo (b)] se reconocerá en otro resultado integral e incrementará el superávit de revaluación en el patrimonio, salvo que se haya de reconocer en el resultado en la medida en que sea la reversión de un déficit de revaluación en el activo previamente reconocido en resultados;

(ii) un aumento en el pasivo se reconocerá en resultados, excepto que sea reconocido directamente en otro resultado integral y reducirá el superávit de revaluación en el patrimonio, en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo.

(b) En el caso de que la disminución del pasivo sea superior al importe en libros que habría sido reconocido si el activo se hubiera contabilizado según el modelo del costo, el exceso se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo.

(c) Un cambio en el pasivo es un indicio de que el activo podría tener que ser revaluado para garantizar que su importe en libros no difiera significativamente del que se habría determinado utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa. Cualquiera de estas revaluaciones se tendrá en cuenta al determinar los importes a reconocer en el resultado o en otro resultado integral de acuerdo con (a). Si fuera necesaria una revaluación, se revaluarán todos los activos de esa clase.

(d) La NIC 1 requiere la revelación en el estado del resultado integral de cada componente de otro ingreso o gasto integral. Al cumplir con este requerimiento, el cambio en el superávit de revaluación que surja por una variación en el pasivo se identificará y revelará por separado.

7 El importe depreciable ajustado del activo se depreciará a lo largo de su vida útil. Por lo tanto, una vez que el activo correspondiente haya alcanzado el final de su vida útil, todos los cambios posteriores en el pasivo se reconocerán en el resultado del periodo a medida que ocurran. Esto se aplicará tanto para el modelo del costo como para el modelo de revaluación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

8 La reversión periódica del descuento se reconocerá en el resultado como un costo financiero, a medida que se produzca. La capitalización según la NIC 23 no está permitida.”

Así las cosas, si se cumplen los criterios de reconocimiento, la estimación inicial de los costos de desmantelamiento se registra incrementando el importe del activo, contra la respectiva provisión. En períodos posteriores, el importe del activo es depreciado, y la provisión permanece, la cual si requiere algún ajuste posterior, se ajustará contra el estado de resultados, salvo que el ajuste se derive de un cambio en las estimaciones y no corresponde a un mero ajuste financiero por el paso del tiempo.

Ahora bien, si un hecho posterior afecta el importe de la provisión registrada, lo que procedería es la reversión de dicha provisión, afectando el costo del activo en el importe que resulte pertinente. Si el activo ya ha sido totalmente amortizado, lo que procedería es la reversión de la provisión efectuando las revelaciones que resulten pertinentes. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que las políticas contables requeridas en el marco de información financiera no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. (Ver párrafo 8 de la NIC 8 y 10.3 de la NIIF para las Pymes).

Párrafo No. 8 – NIC 8	Párrafo 10.3 Sección 10 PYMES
<p>Políticas contables Selección y aplicación de políticas contables (...) 8 En las NIIF se establecen políticas contables sobre las que el IASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NIIF, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la posición financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad.</p>	<p>Selección y aplicación de políticas contables (...) 10.3 Si esta Norma trata específicamente una transacción u otro suceso o condición, una entidad aplicará esta Norma. Sin embargo, la entidad no necesitará seguir un requerimiento de esta Norma, si el efecto de hacerlo no fuera material.</p>



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Considerando también el caso en el cual la información de que no serían aplicables los costos de desmantelamiento conocidos antes de que finalizara la vida útil, podría tratarse de un error y no de un cambio en una estimación. Por ello, dependiendo si el ajuste es material, podría derivar en una reexpresión retroactiva de los estados financieros para corregir el error. Si la información solo fue conocida al final de la vida útil, se trataría de un cambio en una estimación, tal como fue detallado en la norma antes citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20